



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACEPTA DESISTIMIENTO							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00876	00
ACCIONANTE	DORIS ASTRID GUZMAN ZULETA						
ACCIONADO	EPS SALUD TOTAL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El 316 de la Ley 1564 de 2012 establece lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”

Conforme a lo anterior, y dado que la accionante folios 63/64 allego memorial desistiendo del recurso de la impugnación del fallo proferido el 06 de diciembre de 2019, pero que por error involuntario del despacho se envió la acción de tutela para la Corte Constitucional para la eventual revisión, sin percatasen de la impugnación de la sentencia que hiciera la accionante, solicitaron la devolución de la acción de tutela a la Corte constitucional pero esta solo la devolvió en diciembre de 2020.

Ahora bien, con el desistimiento que hace la señora DORIS ASTRIZ GUZMAN ZULETA, accionante y ante la manifestación que la entidad accionada le esta brindado los servicios de salud que ella requiere, el despacho lo acepta el **DESISTIMIENTO** del recurso de impugnación de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de pequeñas causas laborales, de conformidad al numeral 316 del Código General del Proceso, y ordenara enviar nuevamente las diligencias a la Corte constitucional para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del recurso de impugnación de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de pequeñas causas laborales, de conformidad al numeral 316 del Código General del Proceso.
- 2.** Se ordena enviar a la Corte Constitución para la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2cc9b4fcdc15b59b0ab0634ef39909b1ac609
8690c245124ef8004b871908ea
Documento generado en 27/01/2021
01:26:42 PM

Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>